



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
Demandante	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado	TATIANA TIRADO QUINTERO
Radicado	05001-40-03-010-2020-00630-00
Tipo de egreso	Termina por sustracción de materia- carencia actual de objeto

Procede el despacho a resolver la petición presentada por la parte demandante, en el sentido que se declare terminado el proceso por carencia actual de objeto, por cuanto la parte demandada procedió a cumplir con las obligaciones relacionadas en el contrato de leasing objeto del proceso, y entregó de manera voluntaria el inmueble objeto de restitución.

Lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien (art. 278 del Código General del Proceso). Sin embargo, existen algunos eventos en los que es posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia. El Código General del Proceso, sección Quinta, capítulos 1 y 2 reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la Transacción, y el desistimiento. Excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, por ejemplo, la prevista en el art. 9º de la ley 1º del 76 que dispone que la muerte o reconciliación ponen fin de manera anticipada a los procesos de divorcio; igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar.

En el caso de autos se presenta sin duda la sustracción de materia, por esta razón, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso abreviado RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra TATIANA TIRADO QUINTERO, por sustracción de materia- carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo del vehículo de placa IYR123 de propiedad de la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas por cuanto no hay prueba de su causación.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
038c76c0ce54b1a948585f3fa7c23e0cc93c06059d17e466103c5f9c2629b918

Documento generado en 27/11/2020 02:18:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>